

# Boletín Oficial

## Baleares.

### N.º 4204.

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

*Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata por término de dos años, á contar desde 1.º de Enero del próximo venidero de 1860, el servicio de conducciones de tabacos, pólvora, toda clase de efectos timbrados y los impresos que sean necesarios para las espresadas rentas, así como los tabacos de c miso, envases y precintas en la Península é islas Baleares.*

#### TIEMPO DE DURACION DE LA CONTRATA.

1.ª. La contrata empezará á regir en 1.º de Enero de 1860, y terminará en 31 de Diciembre de 1861.

#### PORMENORES DE LOS SERVICIOS QUE HA DE EJECUTAR EL CONTRATISTA.

2.ª. El contratista conducirá todos los tabacos útiles ó inútiles en rama y elaborados, así de la procedencia de la Hacienda, como de los comisos, é igualmente los envases, precintas, papel de cubiertas y todos los demas efectos relativos á la renta, á los puntos que se le señale la Direccion general del ramo, los Gobernadores de provincia, los Administradores gefes de las fábricas de tabacos, los principales de Hacienda pública, los de los partidos administrativos y los subalternos de Rentas.

En los mismos términos se obligará á conducir las pólvoras, salitres y azufres, el papel sellado y documentos de giro, papel de multas, reintegros y matrículas, sellos de comercio y para pólizas, pagarés de bienes nacionales, documentos de vigilancia y cualesquiera otros timbrados, impresos ó blancos que sean propiedad de la Hacienda.

3.ª. Se exceptúan de la condicion anterior todas las partidas de tabacos en rama que el contratista de este artículo deba trasladar de unas á otras fábricas con arreglo á su contrata, para completar los surtidos que tengan señalados las mismas. Solo en el caso de que aquel no lo verifique en el término que se le fije por la Direccion general, lo ejecutará el de conducciones por cuenta y riesgo del referido contratista de suministró de tabacos, que responderá tambien á la Hacienda de las consecuencias que sobrevengan con arreglo á lo estipulado.

No se incluyen en este contrato las conducciones entre las fábricas del ta-

baco en rama filipino; pero será obligacion del contratista conducir tambien esta clase de tabacos de una á otra fábrica del litoral, y á la de esta corte si la Hacienda se lo exigiere.

4.ª. Las conducciones se verificarán por regla general desde las fábricas que existen hoy ó que se establezcan en lo sucesivo, á las Administraciones principales de Hacienda pública que se surten de las mismas en la actualidad, y desde estas á las subalternas; mas si conviere al servicio, la Direccion podrá disponerlas de unas á otras fábricas, de unas á otras administraciones principales, y de unas á otras subalternas, y que se retornen asimismo los efectos y envases desde las Administraciones de partido y subalternas á las principales, y desde estas á las fábricas.

Tambien se harán conducciones y se retornarán los efectos desde las Administraciones principales á las de partido, y desde estas á las subalternas así como desde las fábricas directamente á las citadas Administraciones de partido y subalternas.

5.ª. El contratista no podrá demorar la salida de las conducciones mas de cinco dias, á contar desde aquel en que se le pasen los avisos por el respectivo jefe de fábrica, Administrador principal de Hacienda pública, Administrador de partido administrativo ó subalterno de Rentas estancadas.

6.ª. El contratista recibirá, los efectos para la conduccion en los almacenes de las fábricas y Administraciones de Rentas y los entregará en los de los puntos adonde vayan destinados. Los efectos labrados los recibirá el contratista en cajones precintados, y en la propia forma deberá entregarlos en las Administraciones ó fábricas.

7.ª. El contratista entregará en el punto de su destino los efectos que conduzcan, dentro del plazo que exprese la guia. No deberá depositar los efectos en ninguna parte suspendiendo la conduccion de las remesas que se hagan directamente de un punto á otro, sea por mar ó por tierra, y solo podrá hacerlo en las conducciones que sean mistas, deteniéndelas en el puerto de recibo el tiempo puramente preciso para hacer las remesas interior. Para al este caso solamente fijará dos plazos en las guías el jefe de la fabrica ó Administrador de Rentas que hubiere dispuesto la remesa.

8.ª. Las conducciones podrán hacer-

se por mar ó por tierra; pero el término para hacer la conduccion por mar no será ilimitado á pretexto de temporales ó vientos contrarios. En el caso de retrasarse la entrega de los efectos que se conduzcan por mar mas tiempo que el prefijado en la guia, se procederá en la forma que establece la condicion 11 de este contrato.

#### DEBERES DEL CONTRATISTA Y RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRE, Y MODO DE EXIGIRLA EN LOS CASOS QUE SE EXPRESA Y CUANDO HAITARE AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN.

9.ª. Si trascurridos los cinco dias que por la condicion 5.ª. se conceden al contratista para hacer las remesas, no presentare trasportes para conducir por lo ménos la mitad de la cantidad de efectos que tenga el aviso, y despues de pasados otros cinco dias, para la mitad restante, los jefes de fábrica ó Administradores de Rentas al espirar cada uno de los indicados plazos, podrán disponerlas por cuenta del mismo contratista, aprovechando hasta los carruajes acelerados por tierra, y por mar los buques de vela y los vapores, siendo de cuenta del contratista el mayor precio que resultare en estos ajustes respecto al de contrata. Para evitar reclamaciones por cuenta del contratista, cuando los representantes de la Hacienda se vean en el caso de hacer uso de la facultad que se le concede, practicarán los ajustes con citacion del contratista ó de su comisionado, por si gustan concurrir y á presencia de Escribano, el cual librará testimonio de la diligencia.

10. Todos los gastos que se ocasionan desde el recibo á la entrega de los tabacos, serán de cuenta del contratista.

11. Cuando el contratista entregue los efectos que conduzca despues del término señalado en la guia, se averiguarán los motivos de la detencion, y si esta no se hallare suficientemente justificada, á juicio del jefe que reciba, dará cuenta á la Direccion general para que si lo considera justo, sin admitir al contratista el pretexto de si los pedidos dejaron de hacerse por las administraciones con la anticipacion que está provenida, pueda disponer que á aquel se le exija la indemnizacion correspondiente por los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado. Estos se graduarán por el importe de los efectos que hubieren dejado de venderse á

consecuencia de la falta, en los dias en que esta ocurra, teniéndose para ello en cuenta las rentas habidas en los mismos dias del año anterior. Los plazos que se señalan en las guías para la conduccion no podrán nunca exceder del que corresponda segun la distancia á razon de cuatro leguas por dia.

La responsabilidad del contratista por la demora en las remesas de fábrica á fabrica, será en los tabacos labrados, la que se deja establecida anteriormente, aplicándola á la falta de surtidos que se experimente, en las provincias que debieron proveerse de la fábrica á donde fuere destinada la remesa, en los de en rama, pagando el contratista los jornales de los operarios los dias que estén sin trabajar de resultas de la demora; en los salitres y azufres la misma responsabilidad del pago de jornales á los operarios que dejaren de trabajar por falta de aquellos ingredientes; y en los documentos sellados, timbrados é impresos, pagando el contratista 500 rs. cada vez que ocurra la detencion.

12. El contratista ha de responder de las faltas que sufran los efectos en las conducciones que verifique por tierra, cuando los envases tengan rotos los precintos, y tambien de las averias; sin que le sirva excusa, ni los temporales, ni el que la remesa se le mande efectuar en mala estacion. Asimismo responderá en igual caso de las faltas de efectos en las conducciones que haga por mar, así como del desperfecto ó inutilizacion que aquellos contraigan en las averias simples.

13. Las faltas de que haya de responder el contratista cuando los envases de los efectos tengan rotos los precintos, las satisfará á precio de estanco, ó de expencion en los efectos labrados, comprendiéndose en estos los documentos sellados y timbrados, en el tabaco en rama el cuádruplo del valor que tuviere en la fábrica de donde se remitan, y en el salitre y el azufre el duplo del valor que asimismo tuviera en la fábrica de que proceda. Las averias justificadas que constituyan inútiles los tabacos y demas efectos de las que haya de responder el contratista, satisfará, en los labrados, el coste y costas de la fábrica de donde procedan, y en los tabacos, en rama y en los salitres y azufres, por el valor que hubiesen tenido en la fábrica ó Administracion de donde se re-



mesen. Los efectos, tanto elaborados como en rama y las primeras materias, que por la avería se declaren inútiles, se quemarán en el punto de su recibo con las formalidades establecidas y á presencia del contratista ó de quien lo represente, cuyo acto constará por testimonio que este firmará. El papel sellado, el de documentos de giro y de vigilancia y el impreso para cubiertas de cajetillas que se inutilice en avería, se conservará por las oficinas que los reciban. La pólvora que se reciba desencartuchada ó á granel en los depósitos ó Administraciones, la volverá á conducir el contratista por su cuenta á la fábrica de que proceda para su nuevo empaque, pagando además á precio de estanco la parte que falte para completar el peso despues de encartuchada.

La responsabilidad que se impone al contratista á virtud de lo expresado en esta condicion, se le ha de exigir en el acto de las entregas de los efectos, bajo el concepto de que no será aplicable despues de recibidos aquellos en las fábricas y administraciones.

14. El contratista será responsable, fuera de los casos expresados, en la primera parte de la condicion 3.<sup>a</sup>, de la diferencia de menos peso que tengan los tabacos en rama al hacerse las entregas correspondientes á las remesas de unas á otras fábricas ó administraciones. Igual responsabilidad se les impondrá en las diferencias de menos que resulten en los salitres y azufres. Solo tendrá en consideracion el Gobierno, para la aplicacion de estas responsabilidades, las mermas naturales despues de justificadas por todos los medios que se crean convenientes.

15. Además de la responsabilidad que se impone al contratista en la condicion 11 cuando entregue los efectos que conduzca despues de los plazos señalados en las guías, los Jefes de fábricas ó Administradores de Rentas podrán disponer por cuenta del contratista en los términos prevenidos en la condicion 9.<sup>a</sup>, que se haga una remesa igual á la detenida por cualquiera causa, y que se dirija la conduccion por donde pueda llegar mas pronto al punto de su destino, ya sea por la via marítima ó por la terrestre.

16. El contratista será requerido al pago de los mayores gastos de las conducciones que se hicieren por su cuenta. Si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de su fianza, y si esta no fuere respuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

17. Si por cualquiera causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta y será de cargo del contratista tanto el pago de las diferencias de portes en las conducciones que se verifiquen por su cuenta ántes de la nueva subasta, como tambien las que resulten entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duracion y el de la celebrada nuevamente. El contratista responderá con la fianza que tenga prestada de los perjuicios que sufra la hacienda, y si aquella no fuere suficiente se le embargará bienes bastantes para cubrir todas las responsabilidades en los términos prescritos por el art. 19 de la Real Instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

18. Si las conducciones que se hagan por cuenta del contratista fueren

á precios más bajos que el de su contrata, el contratista no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si esto mismo aconteciere cuando se hubiese hecho abandono del servicio, se le devolverá su fianza caso de no resultar contra ella otra responsabilidad al tiempo de concluir el contrato.

19. Fuera del caso que expresa la condicion 27, el contratista no tendrá derecho á pedir otros abonos ni aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

20. Todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este contrato, se resolverán por la via contencioso-administrativa, conforme á lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

21. El interesado en cuyo favor quede el servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, de la que se sacarán cuatro copias, cuyos gastos serán de cuenta del mismo.

22. El contratista se obliga á tener un representante en cada provincia. De los que nombre dará cuenta á la Direccion para que por conducto de la misma llegue á conocimiento de los Jefes de las fábricas y Administradores de Rentas. En ningun caso se procederá contra estos comisionados para hacer efectiva cualquiera responsabilidad que se imponga al contratista. Cuando este no hiciere el reintegro ó pago que se le ordene á virtud de aviso que previamente se hará á su comisionado, fijándole término para hacerlo, se dará cuenta á la Direccion para que proceda contra la fianza.

Para los efectos de este contrato se entiendo renunciado desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjería.

#### LIQUIDACIONES DE PORTES.

23. La nota de distancias que se inserta á continuacion servirá de regulador para hacer por ella las liquidaciones de portes al respecto del tanto por arroba y legua en que quede rematado el servicio. Será inalterable, y ni el contratista ni la Hacienda podrán respectivamente reclamar aumentos ni disminuciones á pretexto de inexactitudes ó error reconocido en su formacion.

24. Cuando se hicieren conducciones á puntos cuyas distancias no se hallen comprendidas en la nota, las fijará la Direccion general de Rentas al respecto de leguas de 6,666 y dos tercios varas, en vista de lo que informe la Administracion de la provincia y Gobernador de la misma, por cuyo conducto se remitirá el expediente despues de oír al Ingeniero del distrito.

Si en estos informes y respecto de la reclamacion del contratista resultare discordancia la Direccion recurrirá á la de Obras públicas para conocer y fija la verdadera distancia que deba abonarse. Llegado este caso, el contratista se obliga á no hacer ninguna otra reclamacion sobre dichas distancias, que quedarán definitivamente establecidas y adicionadas al leguario general para que con arreglo á ellas se abonen las condiciones que se verifiquen en lo sucesivo entre los mismos puntos.

25. Los excesos de peso que con relacion á lo guiado entregue el contratista, quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarse por ellos el precio de conduccion; pero además de esto se averiguará si el exceso procede de error de las fábricas ó de defraudacion de los conductores, para que en ambos

casos la Direccion, á la que se dará cuenta, dicte la medida que corresponda.

26. En el caso de que durante el tiempo del contrato se pusiere en practica definitivamente el sistema métrico se establecerán las equivalencias correspondientes al peso que se contrata, por el precio que resulte en la subasta, ó bien se alterare este en igual proporcion si así fuere mas conveniente, para no variar las unidades de peso que se manden observar.

#### DEBERES DE LA HACIENDA PARA CON EL CONTRATISTA.

27. A los tres dias de ejecutar el contratista la cabal y buena entrega de los efectos, se le satisfará por las respectivas dependencias á donde lo verifique, el importe de la conduccion, conforme á las disposiciones vigentes en cuanto á la clase de monedas, comprendiendose oportunamente los créditos necesarios en las distribuciones de fondos.

El contratista tendrá derecho al abono de un interes anual de 6 por 100 por las cantidades que se le dejen de pagar, siempre que hubiese gestionado y reclamado su pago ante el Gobernador de la respectiva provincia. El interes empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al en que debió hacerse el pago, y cesará en el dia que este se ejecute.

Tambien podrá exigir la rescision de su contrato si los pagos sufriesen tres meses de demora y la cantidad que se le adeudase excediese de 600.000 reales habiendo además reclamado el abono de la Direccion general de Rentas estancadas.

#### FIANZA.

28. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio que contrata con dos millones de reales en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto y además sus bienes y rentas habidos y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depositos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso, ó en los de rescision si no resultare responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas, pasará á la de la Caja de Depositos.

#### REGLAS PARA LA SUBASTA.

1.<sup>a</sup> La subasta se verificará el dia 21 de Noviembre próximo en la Direccion general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general asociado del segundo Jefe y de uno de los co-Asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

2.<sup>a</sup> La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijandose para conocimiento de todos los que quieran interesarse los anuncios oportunos en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias.

3.<sup>a</sup> En dicho dia, desde las dos y media á tres de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden en que se presenten. Para que el pliego pueda ser admitido, ha de presentar previamente cada licitador carta de pago de la Caja de Depositos expresiva de haber entregado 300.000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos

en la clase de valores admisibles para este objeto.

Tambien acreditará con los documentos correspondientes, si fuese español que con tres meses de anticipacion á la fecha de la subasta, paga alguna cuota por contribucion territorial ó industrial. Si fuese extranjero, presentará declaracion en debida forma suscrita por quien reuna las circunstancias expresadas, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que hiciere el licitador extranjero. Además acompañará una manifestacion firmada por si, si su asistencia fuese en representacion propia, ó poder en debida forma, si fuese en nombre de otro, y en ambos casos se ha de expresar el allanamiento sin reserva de ninguna especie, á todas las condiciones establecidas en este pliego asi como de la renuncia de cualquier fuero ó privilegio si fuese extranjero para los efectos de este contrato.

4.<sup>a</sup> El tipo de precio comun por arroba y legua que ha de servir de base para la subasta, constará en pliego cerrado que el Ministerio de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas estancadas, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de cerrado el acto de la admision de pliegos y documentos á los licitadores.

5.<sup>a</sup> Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los de los licitadores por el orden de su numeracion. Se leerán en alta voz tomando nota de su contenido el actuario de la subasta y se verá cual sea la proposicion más beneficiosa con relacion al tipo designado por el Gobierno. Si entre las proposiciones mas beneficiosas hubiese dos ó mas iguales, se admitirán pujas á la llana, á los firmantes de las mismas, por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto.

Si los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admision excediesen del tipo designado en el del Ministerio de Hacienda, se dará cuenta al mismo para la resolucion que corresponda.

6.<sup>a</sup> Si por haber mejorado el precio designado como tipo resultase subasta, se consultará al Ministerio de Hacienda su aprobacion, con la que se adjudicará definitivamente el remate.

7.<sup>a</sup> El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza, y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el deposito presentado para tomar parte en la licitacion y se sacará nuevamente á subasta el servicio de conducciones en los terminos que se dispone en el art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 11 de Octubre de 1859.— José Gener.

Madrid 14 de Octubre de 1859.— S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.—Salaverria.

*Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mencion en la regla 3.<sup>a</sup> para la subasta.*

D. N. N., vecino de....., y que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* del Gobierno, núm....., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en publica subasta la adjudicacion del servicio referente á las conducciones de efectos estancados en el período de dos años, se compromete con sujecion á las mismas condiciones y requisitos á ejecutar este servicio al precio de..... reales y..... céntos. por cada arroba y legua.

(Fecha y firma del interesado.)



LEGUARIO adjunto al pliego de condiciones para la contrata de efectos estancados, incluso pólvora, y excepto sal.  
 DISTANCIA DESDE CADA UNA DE LAS FÁBRICAS A LAS ADMINISTRACIONES DE PROVINCIA.

PROVINCIAS.	FÁBRICAS DE TABACOS.										FÁBRICAS DE PÓLVORA.				
	Sevilla.	Madrid.	Alicante.	Cádiz.	Gijón.	Coruña.	Valencia.	Santander.	Alcoy.	Oviedo.	Granada.	Ruidera.	Manresa.	Villafeliche.	Minas de Hellin.
Alava.....	157	62	115	183	54	101	97	23	»	»	139	119	93 1/2	55 1/2	91
Albacete.....	79	43	39	105	115	144	83	110	26	»	54	14	94	70	14
Alicante.....	95	72	48 1/2	105	139	173	24	138	»	»	60	41	93 1/2	73	24
Almería.....	51	104	48	73	166	205	70	176	58	»	26	85	139	98	40
Avila.....	84	19	91	110	74	84	70	63	»	»	87	74	119	57	72
Badajoz.....	38	64	113	64	104	127	117	120	»	»	63	56	168	110	84
Barcelona.....	176	111	87	202	157	181	63	119	77	»	145	95	12	70	106
Burgos.....	137	42	121	163	50	81	98	30	»	»	119	96	94	54	95
Cáceres.....	48	49	111	74 1/2	100	109	115	110	»	»	65	55	152	95	82
Cádiz.....	26	121	105	150	172	183	138	193	»	»	45	85	142	142	105
Castellon.....	124	67	36	81	127	168	12	114	»	»	99	52	34	34	55
Ciudad-Real.....	55	35	59	81	107	129	63	107	»	»	42	18	124	77	40
Córdoba.....	25	70	72	51	143	154 1/2	87	142	»	»	21	46	152	100	54
Coruña.....	157	101	173	183	44	127	161	76	»	»	171	135	120 1/2	120 1/2	154
Cuenca.....	91	26	51	117	102	203	34	94	»	»	76	32	30	40	32
Gerona.....	193	128	104	219	138	171	80	138	94	»	162 1/2	112	156	124	124
Granada.....	35	77	60	45	144	104	87	149	»	»	87	46	94	37	64
Guadalajara.....	105	10	72	131	89	104	55	71	»	»	183	46	93	55	63
Guipúzcoa.....	171	96	121	186	66	101	82	31	»	»	53	85	200	150	124
Huelva.....	18	113	113	18	150	164	138	185	»	»	133	102	200	150	105
Huesca.....	163	68	91	174	93	137	68	71	»	»	17	47	38	30 1/2	83
Jaen.....	40	60	57	45	131	154	69	132	»	»	134	93	147	92	49
Leon.....	118	57	129	144	30	51	117	40	»	»	147	96	70	43 1/2	110
Lérida.....	172	82	75	188	121	157	51	92	»	»	147	96	22	40	82
Logroño.....	148	53	104	174	70	102	86	34	»	»	130	73	106	40	90
Lugo.....	141	85 1/2	157	167	34	16	145	64	»	»	155	163	106	106	138
Madrid.....	95	100	72	121	82	101	60	72	»	»	77	36	104	47 1/2	53
Málaga.....	30	68	83	39	174	180	110	172	»	»	155	121	104	147	77
Murcia.....	84	84	14	91	137	171	36	135	»	»	46	38	107 1/2	84	15
Navarra.....	164	64	107	185	68	118	83	41	»	»	141	97	78	40 1/2	100
Orense.....	136	83	155	162	43	21	143	78	»	»	151	115	167	109	136
Oviedo.....	140	79	151	166	4	40	139	36	»	»	153	113	140	83 1/2	132
Palencia.....	114	43	112	140	47	71	95	35	»	»	117	80	104	58	96
Pontevedra.....	148	95	167	168	57	20	155	90	»	»	163	129	179	121	148
Salamanca.....	86	39	111	112	56	71	99	61 1/2	»	»	107	75	131	74	92
Santander.....	167	72	138	193	35	76	120	61	»	»	149	124	114	72	120
Segovia.....	99	17	88	125	66	95	76	63	»	»	93	52	104	60	69
Sevilla.....	133 1/2	95	95	26	144	157	112	167	»	»	35	71	181	126	79
Soria.....	158	38	89	159	72	108	63	49	»	»	115	70	72	23	75
Tarragona.....	112	97	70	184	137	172	46	104	60	»	133	81	23 1/2	50	89
Teruel.....	78	55	49	138	110	146	25	87	39	»	97	65	72	24	46
Toledo.....	112	12	69	104	94	106	64 1/2	85	»	»	66	36	117	60	50
Valencia.....	112	60	24	138	132	161	94 1/2	120	14	»	87	42	69	49	43
Valladolid.....	105	34	106	131	50	77	109	44	»	»	111	70	117 1/2	58	87
Vizcaya.....	166	71	144	192	54	92	105	16	»	»	148	106	88	63	124
Zamora.....	98	45	117	124	46	54	105	60	»	»	112	78	134 1/2	75	98
Zaragoza.....	152	57	79	162	99	132	55	59	69	»	159	76	48	19 1/2	71
Islas Baleares.....	»	108	62	174	»	»	48	»	62	»	34	50	119 1/2	96	26
											60	15	120	63	35
											51	9	124	67	25
											67	28	118	91	5

Lorca.....  
 Tembleque.....  
 Alcazar.....  
 Hellin.....



Distancias desde las Administraciones de provincia á las subalternas, y directamente á estas desde las fabricas, tan solo á las que de ellas se surten en dicha forma.

DISTANCIAS

Desde las adminis- traciones provin- cia á las subal- ternas. Desde las fábricas direc- tamente á las subal- ternas.

Provincia de Albacete.

Almansa, . . . . .	13	»
Alcaráz, . . . . .	15	»
Bonilo, . . . . .	12	»
Casas-Ibañez, . . . . .	8	»
Hellin, . . . . .	10	»
Chinchilla, . . . . .	2	»
Peñas de San Pedro, . . . . .	6	»
Roda, . . . . .	6	»
Villarrobledo, . . . . .	13	»
Yeste, . . . . .	22	»

Alicante.

Alcoy, . . . . .	10	»
Denia, . . . . .	13	»
Elche, . . . . .	6	»
Elda, . . . . .	8	»
Orihuela, . . . . .	9	»
Villajoyosa, . . . . .	6	»
Villena, . . . . .	9	»

Almeria.

Adra, . . . . .	10	»
Vera, . . . . .	14	»
Tijola, . . . . .	11	»
Velez-Rubio, . . . . .	20	»

Avila.

Arenas, . . . . .	14	»
Arévalo, . . . . .	10	»
Barco, . . . . .	16	»
Cebreros, . . . . .	9	»
Mombeltran, . . . . .	12	»
Piedrahita, . . . . .	12	»

Badajoz.

Alburquerque, . . . . .	7	»
Almendraejo, . . . . .	11	»
Barcarrota, . . . . .	8	»
Jerez de los Caballeros, . . . . .	14	27
Mérida, . . . . .	9	»
Montijo, . . . . .	6	»
Olivenza, . . . . .	5	»
San Vicente, . . . . .	11	»
Villanueva del Fresno, . . . . .	9	»
Zarza junto Alange, . . . . .	12	»
Llerena, . . . . .	23	25
Azuaga, . . . . .	24	»
Berlanga, . . . . .	19	»
Bienvenida, . . . . .	16	»
Fuente de Cantos, . . . . .	16	»
Montemolin, . . . . .	17	»
Monasterio, . . . . .	19	»
Zafra, . . . . .	14	27
Hornachos, . . . . .	14	»
Rivera, . . . . .	12	»
Los Santos, . . . . .	12	»
Medina de las Torres, . . . . .	13	»
Burguillos, . . . . .	11	»
Fuente del Maestre, . . . . .	11	»
Fregenal, . . . . .	»	25
Segura de Leon, . . . . .	16	»
Serena, . . . . .	»	45
Cabeza del Buey, . . . . .	24	»
Campanario, . . . . .	19	»
Castuera, . . . . .	21	»
Don Benito, . . . . .	15	»
Herrera del Duque, . . . . .	28	»
Medellin, . . . . .	14	»
Orellana la Vieja, . . . . .	20	»
Puebla de Alcocer, . . . . .	23	»
Quintana, . . . . .	21	»
Siruella, . . . . .	26	»
Zalamea, . . . . .	28	»

Barcelona.

Berga, . . . . .	20	»
Igualada, . . . . .	11	»
Manresa, . . . . .	12	»

Mataró, . . . . .	5	»
Vich, . . . . .	12	»
Villafranca, . . . . .	8	»
Villanueva, . . . . .	11	»

Burgos.

Bribiesca, . . . . .	8	»
Belorado, . . . . .	11	»
Castrojeriz, . . . . .	10	»
Frias, . . . . .	16	»
Lerma, . . . . .	7	»
Medina, . . . . .	18	»
Miranda, . . . . .	15	»
Pampliega, . . . . .	7	»
Pozas, . . . . .	10	»
Salas, . . . . .	11	»
Sedano, . . . . .	12	»
Villadiego, . . . . .	8	»
Villarcayo, . . . . .	14	»
Aranda, . . . . .	15	»
Roa, . . . . .	17	»

Cáceres.

Alcuéscar, . . . . .	7	»
Arroyo del Puerco, . . . . .	3	»
Garrovillas, . . . . .	7	»
Montanchez, . . . . .	7	»
Torremocha, . . . . .	5	»
Alcántara, . . . . .	11	»
Brozas, . . . . .	7	»
Coelvin, . . . . .	10	»
Valencia de Alcántara, . . . . .	13	»
Valverde del Fresno, . . . . .	20	»
Zarza la Mayor, . . . . .	13	»
Plasencia, . . . . .	15	66
Casas de Palomero, . . . . .	22	»
Casas del Monte, . . . . .	22	»
Cabezuela, . . . . .	24	»
Coria, . . . . .	12	»
Gata, . . . . .	17	»
Jarandilla, . . . . .	25	»
Guadalupe, . . . . .	22	»
Monte-hermoso, . . . . .	16	»
Navalmoral, . . . . .	21	»
Serradilla, . . . . .	10	»
Torrejoncillo, . . . . .	10	»
Trujillo, . . . . .	9	44
Berzocana, . . . . .	16	»
Jaraicejo, . . . . .	14	»
Miajadas, . . . . .	12	»
Zorita, . . . . .	15	»
Cumbre, . . . . .	8	»

Cádiz.

San Fernando, . . . . .	2	»
Chiclana, . . . . .	5	»
Conil, . . . . .	8	»
Veger, . . . . .	10	»
Medina, . . . . .	8	»
Alcalá, . . . . .	12	»
San Roque, . . . . .	20	»
Algeciras, . . . . .	24	»
Tarifa, . . . . .	18	»
Ceuta, . . . . .	25	»
Puerto, . . . . .	7	»
Puerto-Real, . . . . .	5	»
Rota, . . . . .	9	»
Sanlúcar, . . . . .	11	»
Chipiona, . . . . .	12	»
Trebujena, . . . . .	13	»
Jerez, . . . . .	9	»
Arcos, . . . . .	15	»
Bornos, . . . . .	18	»
Olvera, . . . . .	27	»
Grazalema, . . . . .	24	»

Castellon.

Morella, . . . . .	17	»
Segorbe, . . . . .	12	»
Vinaroz, . . . . .	13	»

Ciudad-Real.

Almagro, . . . . .	4	»
Almodóvar, . . . . .	7	»
Almaden, . . . . .	19	»
Daimiel, . . . . .	5	»
Malagon, . . . . .	4	»
Manzanares, . . . . .	9	»
Piedra buena, . . . . .	5	»
Santa Cruz, . . . . .	10	»
Valdepeñas, . . . . .	9	»

Alcázar de San Juan, . . . . .	15	Desde Ma- drid 23 1/2
Infantes, . . . . .	15	Desde Ali- cante 48 1/2
Solana, . . . . .	11	»

Córdoba.

Aguilar, . . . . .	8	»
Baena, . . . . .	10	»
Bujalance, . . . . .	7	»
Cabra, . . . . .	12	»
Castro, . . . . .	7	»
Espiel, . . . . .	10	»
Fuente Ovejuna, . . . . .	17	»
Hinojosa, . . . . .	17	»
Lucena, . . . . .	12	»
Montilla, . . . . .	7	»
Montoro, . . . . .	8	»
Palma, . . . . .	11	»
Pozo Blanco, . . . . .	14	»
Priego, . . . . .	17	»
Puente Genil, . . . . .	11	»
Rambra, . . . . .	6	»

Coruña.

Ares, . . . . .	9	»
Betanzos, . . . . .	4	»
Carballo, . . . . .	5	»
Carral, . . . . .	3	»
Cedeira, . . . . .	15	»
Ferrol, . . . . .	7	»
Mellid, . . . . .	14	»
Puentes, . . . . .	14	»
Puentedeume, . . . . .	5	»
Santa María, . . . . .	18	»
Sobrado, . . . . .	12	»
Santiago, . . . . .	9	»
Ledesma, . . . . .	5	»
Padron, . . . . .	4	»
Rianjo, . . . . .	8	»
Puebla, . . . . .	11	»
Noya, . . . . .	16	»
Muros, . . . . .	17	»
Corcubion, . . . . .	14	»
Camariñas, . . . . .	13	»
Barcala, . . . . .	3	»
Poulo, . . . . .	8	»

Cuenca.

Parrilla, . . . . .	6	»
Campillo, . . . . .	13	»
Cañete, . . . . .	8	»
Priego, . . . . .	10	»
Gascuña, . . . . .	10	»
Huete, . . . . .	10	»
Tarancon, . . . . .	13	»
San Clemente, . . . . .	14	»
Belmonte, . . . . .	13	»
La Jara, . . . . .	14	»
Iniesta, . . . . .	17	»

Gerona.

Figueras, . . . . .	7	»
La Escala, . . . . .	7	»
Olot, . . . . .	8	»
Puigcerdá, . . . . .	23	»

Granada.

Alhama, . . . . .	9	»
Alhóndiga, . . . . .	1	»
Almuñecar, . . . . .	13	»
Baza, . . . . .	19	»
Guadix, . . . . .	9	»
Huescar, . . . . .	28	»
Isualoz, . . . . .	6	»
Leja, . . . . .	9	»
Motril, . . . . .	13	»
Orgiva, . . . . .	10	»
Santa Fe, . . . . .	2	»
Ujicar, . . . . .	19	»

Guadalajara.

Horche, . . . . .	2	»
Marchamalo, . . . . .	1	»
Cogolludo, . . . . .	7	»
Brihuega, . . . . .	7	»
Budia, . . . . .	8	»
Pastrana, . . . . .	7	»
Alcocer, . . . . .	12	»
Hiendelaencina, . . . . .	12	»
Sigüenza, . . . . .	13	»
Molina, . . . . .	25	»
Atienza, . . . . .	13	»
Cifuentes, . . . . .	12	»

Huelva.

Ayamonte, . . . . .	10	»
Aracena, . . . . .	15	»
La Palma, . . . . .	8	»
Valverde, . . . . .	8	»
Moguer, . . . . .	5	»
La Puebla, . . . . .	10	»

Huesca.

Barbastro, . . . . .	8	»
Benabarre, . . . . .	16	»
Campo, . . . . .	19	»
Fraga, . . . . .	20	»
Jaca, . . . . .	15	»
Monzon, . . . . .	11	»
Biescas, . . . . .	14	»

Jaen.

Andújar, . . . . .	7	»
Alcalá, . . . . .	11	»
Bailen, . . . . .	7	»
Martos, . . . . .	4	»
Mancha, . . . . .	2	»
Linares, . . . . .	8	»
Porcuna, . . . . .	7	»
Baeza, . . . . .	8	»
Cazorla, . . . . .	15	»
Oriera, . . . . .	22	»
Ubeda, . . . . .	9	»
Villacarrillo, . . . . .	15	»

Leon.

Almansa, . . . . .	10	»
Astorga, . . . . .	8	»
La Bañeza, . . . . .	8	»
Benavides, . . . . .	6	»
Boñar, . . . . .	8	»
Garaño, . . . . .	5	»
Mansilla, . . . . .	4	»
Riaño, . . . . .	15	»
La Pola, . . . . .	7	»
Riello, . . . . .	7	»
Rio-Oscuro, . . . . .	17	»
Sahagun, . . . . .	11	»
Valderas, . . . . .	12	»
Valencia, . . . . .	7	»
Villamañan, . . . . .	6	»
Ponferrada, . . . . .	19	»
Ambas matas, . . . . .	27	»
Bembibre, . . . . .	16	»
Villafranca, . . . . .	22	»
Puente, . . . . .	25	»

Lérida.

Balaguer, . . . . .	4	»
Cervera, . . . . .	10	»
Esterrí de Aneo, . . . . .	34	»
Seo de Urgel, . . . . .	24	»
Solsona, . . . . .	16	»
Tremp, . . . . .	16	»
Viella, . . . . .	36	»

Logroño.

Alfaro, . . . . .	12	»
Arnedo, . . . . .	8	»
Calahorra, . . . . .	8	»
Cervera, . . . . .	14	»
Haro, . . . . .	7	»
Nájera, . . . . .	5	»
Navarrete, . . . . .	2	»
Santo Domingo, . . . . .	8	»
Soto, . . . . .	4	»
Torrecilla, . . . . .	6	»

Lugo.

Aday, . . . . .	3	»
Becerreá, . . . . .	8	»
Carregal, . . . . .	5	»
Castro del Rey, . . . . .	4	»
Chantada, . . . . .	11	»
Fonsagrada, . . . . .	11	»
Foz, . . . . .	14	»
Mondoñedo, . . . . .	11	»
Monforte, . . . . .	11	»
Quiroga, . . . . .	15	»
Rovade, . . . . .	2	»
Rivadeo, . . . . .	17	»
Sarria, . . . . .	6	»
Villabadi, . . . . .	4	»
Villalba, . . . . .	7	»
Vivero, . . . . .	16	»

Madrid.

Alcalá, . . . . .	6	»
-------------------	---	---



Aranjuez. . . . .	8	»
Arganda. . . . .	5	»
Buitrago. . . . .	14	»
Chinchon. . . . .	8	»
Colmenar. . . . .	7	»
Escorial. . . . .	8	»
Getafe. . . . .	3	»
Navalcarnero. . . . .	6	»
San Martin. . . . .	16	»
Torrelaguna. . . . .	11	»
Valdemoro. . . . .	4	»
<i>Málaga.</i>		
Antequera. . . . .	10	»
Ronda. . . . .	13	»
Velez. . . . .	6	»
Marbella. . . . .	11	»
Estepona. . . . .	17	»
Alhaurin el Grande. . . . .	5	»
Chafarinas. . . . .	31	»
Coin. . . . .	6	»
Archidona. . . . .	11	»
Campillos. . . . .	13	»
Melilla. . . . .	42	»
Alhucemas. . . . .	34	»
Peñon, . . . . .	32	»
<i>Múrcia.</i>		
Caravaca. . . . .	16	»
Cieza. . . . .	7	»
Jumilla. . . . .	12	»
Lorca. . . . .	12	»
Molina. . . . .	2	»
Mula. . . . .	8	»
Totana. . . . .	8	»
Cartagena. . . . .	9	»
desde Ali-cante 23.23. desde Al-coy 31.		
Aguilas. . . . .	17	»
Mazarron. . . . .	10	»
La Palma. . . . .	8	»
<i>Navarra.</i>		
Tudela. . . . .	16	»
Tafalla. . . . .	6	»
Peralta. . . . .	10	»
Puente. . . . .	4	»
Estella. . . . .	7	»
Sangüesa. . . . .	8	»
Virna. . . . .	13	»
Elizondo. . . . .	8	»
Aoiz. . . . .	4	»
<i>Orense.</i>		
Allariz. . . . .	3	»
Bande. . . . .	8	»
Celanova. . . . .	4	»
Carballino. . . . .	5	»
Rivadavia. . . . .	5	»
Trives. . . . .	11	»
Valdeorras. . . . .	17	»
Verin. . . . .	11	»
Viana. . . . .	18	»
<i>Oviedo.</i>		
Castropol. . . . .	24	»
Luarca. . . . .	16	»
San Estéban. . . . .	8	»
Avilés. . . . .	5	»
Gijon. . . . .	4	»
Villaviciosa. . . . .	7	»
Rivadesella. . . . .	16	»
Llanes. . . . .	21	»
Cangas de Onis. . . . .	12	»
Infiesto. . . . .	9	»
Siero. . . . .	3	»
Sama. . . . .	3	»
Mieres. . . . .	3	»

Tavera. . . . .	8	»
Grado. . . . .	5	»
Salas. . . . .	8	»
Lineo. . . . .	12	»
Cangas de Tineo. . . . .	16	»
<i>Palencia.</i>		
Astudillo. . . . .	5	»
Cevico. . . . .	3	»
Paredes. . . . .	4	»
Torquemada. . . . .	3	»
Villada. . . . .	7	»
Villaramiel. . . . .	5	»
Aguilar. . . . .	16	»
Carrion. . . . .	7	»
Cervera. . . . .	17	»
Guardo. . . . .	17	»
Herrera. . . . .	12	»
Osorno. . . . .	8	»
Saldaña. . . . .	11	»
<i>Pontevedra.</i>		
Caldas. . . . .	4	»
Caldelas. . . . .	3	»
Cambados. . . . .	5	»
Cangas. . . . .	4	»
Cotovad. . . . .	3	»
Estrada. . . . .	7	»
Lalin. . . . .	14	»
Marin. . . . .	1	»
Montes. . . . .	7	»
Redondela. . . . .	3	»
Vigo. . . . .	6	»
Villagarcía. . . . .	6	»
Tuy. . . . .	8	»
Bayona. . . . .	9	»
Cañiza. . . . .	9	»
Guardia. . . . .	14	»
Nieves. . . . .	8	»
Porriño. . . . .	6	»
Pnenteareas. . . . .	6	»
<i>Salamanca.</i>		
Alba. . . . .	5	»
Béjar. . . . .	15	»
Cantalapiedra. . . . .	10	»
Guijuelo. . . . .	10	»
Ledesma. . . . .	7	»
Miranda. . . . .	14	»
Peñaranda. . . . .	7	»
Tamanes. . . . .	11	»
Vitigudino. . . . .	14	»
Ciudad-Rodrigo. . . . .	18	»
San Felices. . . . .	25	»
Fuente Guinaldo. . . . .	23	»
Aldea del Obispo. . . . .	24	»
El Maillo. . . . .	16	»
<i>Santander.</i>		
Cabezón. . . . .	7	»
Castrourdiales. . . . .	10	»
Entrambasaguas. . . . .	3	»
Potes. . . . .	15	»
Reinosa. . . . .	13	»
Santoña. . . . .	5	»
San Vicente. . . . .	10	»
Torrelavega. . . . .	5	»
Villacarriedo. . . . .	5	»
Laredo. . . . .	6	»
<i>Segovia.</i>		
San Ildefonso. . . . .	2	»
Sepúlveda. . . . .	11	»
Cuéllar. . . . .	12	»
Santa María de Nieva. . . . .	6	»
Villacastin. . . . .	6	»
Terégano. . . . .	6	»
Riaza. . . . .	14	»

<i>Sevilla.</i>		
Alcalá de Guadaira. . . . .	2	»
Arahal. . . . .	8	»
Cantillana. . . . .	6	»
Carmona. . . . .	6	»
Cazalla. . . . .	14	»
Canstantina. . . . .	14	»
Lora del Rio. . . . .	11	»
Lebrija. . . . .	14	»
Marchena. . . . .	11	»
Sanlúcar la Mayor. . . . .	4	»
Utrera. . . . .	5	»
Ecija. . . . .	15	»
Fuentes. . . . .	11	»
Osuna. . . . .	14	»
Estepa. . . . .	17	»
Moron. . . . .	10	»
<i>Soria.</i>		
Agreda. . . . .	9	»
Almazan. . . . .	7	»
Berlanga. . . . .	9	»
Burgo de Osma. . . . .	12	»
Deza. . . . .	9	»
Gómara. . . . .	5	»
Medinaceli. . . . .	14	»
San Pedro Manrique. . . . .	8	»
Vinuesa. . . . .	6	»
<i>Tarragona.</i>		
Tortosa. . . . .	13	»
Reus. . . . .	2	»
Montblanch. . . . .	6	»
<i>Teruel.</i>		
Alcañiz. . . . .	28	»
Albarracin. . . . .	6	»
Aliaga. . . . .	12	»
Calamocha. . . . .	13	»
<i>Toledo.</i>		
Ajofrin. . . . .	3	»
Illescas. . . . .	6	»
Menasalvas. . . . .	6	»
Olías. . . . .	2	»
Puebla de Montalban. . . . .	5	»
Torrijos. . . . .	4	»
Ocaña. . . . .	8	»
Corral de Almaguer. . . . .	14	»
Consuegra. . . . .	10	»
Quintanar. . . . .	14	»
Tembleque. . . . .	8	»
Yepes. . . . .	6	»
Talavera. . . . .	12	»
Cebolla. . . . .	8	»
Escalona. . . . .	8	»
Oropesa. . . . .	18	»
Navamorcuende. . . . .	12	»
Navalmoral. . . . .	10	»
Puerto del Arzobispo. . . . .	18	»
<i>Valencia.</i>		
Alcira. . . . .	6	»
Ayora. . . . .	12	»
Chelva. . . . .	11	»
Chiva. . . . .	5	»
Cullera. . . . .	6	»
Gandía. . . . .	9	»
Játiva. . . . .	9	»
Liria. . . . .	4	»
Murviedro. . . . .	4	»
Onteniente. . . . .	12	»
Requena. . . . .	12	»
<i>Valladolid.</i>		
Mayorga. . . . .	17	»
Medina. . . . .	9	»
Olmedo. . . . .	8	»
Peñafiel. . . . .	10	»

Rioseco. . . . .	7	»
Tordesillas. . . . .	5	»
Tudela. . . . .	3	»
Villalon. . . . .	13	»
<i>Zamora.</i>		
Alcañices. . . . .	10	»
Benavente. . . . .	12	»
Carbajales. . . . .	5	»
Corrales. . . . .	3	»
Fermoselle. . . . .	13	»
Fuentesauco. . . . .	8	»
Mombuey. . . . .	16	»
Puebla de Sanabria. . . . .	20	»
San Cebrian de Castro. . . . .	5	»
Távora. . . . .	8	»
Toro. . . . .	6	»
Villapando. . . . .	10	»
<i>Zaragoza.</i>		
Ateca. . . . .	18	»
Belchite. . . . .	10	»
Borja. . . . .	11	»
Calatayud. . . . .	15	»
Cariñena. . . . .	8	»
Caspe. . . . .	17	»
Daroca. . . . .	15	»
Egea. . . . .	13	»
Almunia. . . . .	9	»
Pina. . . . .	7	»
Sos. . . . .	23	»
Tarazona. . . . .	14	»
<i>Baleares.</i>		
Alcudia. . . . .	9	»
Andraitx. . . . .	5	»
Inca. . . . .	5	»
Manacor. . . . .	8	»
Soller. . . . .	5	»
Menorca. . . . .	»	4
Ciudadela, desde Mahon	7	»
Ibiza. . . . .	»	9

Núm.º 761.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL**  
DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS BALEARES.

*Circular.*—Esta Administracion ha llegado á entender que por algunas personas de la capital se han hecho prevenciones á los ayuntamientos de la provincia sobre los medios referentes á la formacion de los trabajos de amillaramiento de que en la actualidad se ocupan.

En su consecuencia y con objeto de que no se irroguen á dichas corporaciones molestias y perjuicios inútiles si desatendiesen por un momento las órdenes dictadas por esta dependencia de mi interino cargo, debo advertirles que todas las disposiciones referentes á dicho servicio ú otros de igual naturaleza que no procedan de la misma Administracion ó de la autoridad superior de la provincia son nulas y de ningun valor, pudiendo originarse con su cumplimiento consecuencias desagradables que estoy en el imprescindible deber de prevenir y evitar. Palma 21 de octubre de 1859.—P. S. Juan Cáceres de Leon.

**PALMA**

IMPRENTA DE PEDRO JOSE GELABERT.



ARTICULO DE OCHO